



Instrucción

CONSORCIO DE
COMPENSACION
• DE SEGUROS •
MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SERGIO ALVAREZ CAMIRA (1 de 1)
Presidente
Firma: 28/07/2023
HASH: f525c9762c5d0e90a82544104664d5c

UNIDAD DE ORIGEN

DIRECCIÓN DE OPERACIONES

FECHA

Julio 2023

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN

DO 24/2023

TÍTULO

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERITOS DE SEGUROS
PARA LA VALORACIÓN DE DAÑOS MATERIALES Y PÉRDIDA DE BENEFICIOS

DISPOSICIONES AFECTADAS

Sustituye a la Instrucción de la Presidencia DO-22/2015, de 30 de septiembre, que queda sin efecto

TEXTO

ÍNDICE:

I. NORMAS GENERALES

1. Objeto y contenido de la instrucción
2. Régimen jurídico de los contratos civiles de arrendamientos de servicios que realice el CCS con los/las peritos/as de seguros de daños materiales y pérdida de beneficios

II. INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

3. Inicio del procedimiento de contratación
4. Valoración de la necesidad

III. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS/AS PERITOS/AS DE SEGUROS

5. Condiciones mínimas que deben reunir los/as peritos/as de seguros

IV. PROCESO DE SELECCIÓN, HOMOLOGACIÓN Y CONTRATACIÓN

6. Primera fase: proceso de selección y homologación
7. Segunda fase: contratación de servicios: procedimiento de adjudicación de encargos y regulación de los mismos

V. PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA

8. Procedimiento de emergencia

VI. OTRAS DISPOSICIONES

9. Disposición transitoria
10. Disposición final





I. NORMAS GENERALES

1.- OBJETO Y CONTENIDO DE LA INSTRUCCIÓN

El Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre; el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004; y las normas dictadas en desarrollo de ambos, establecen las obligaciones que legalmente vienen atribuidas al Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante CCS) en el ámbito de sus diversas coberturas aseguradoras y en el de su actividad liquidadora.

La gestión de las indemnizaciones a asegurados y a terceros perjudicados por el CCS- tanto la gestión directa mediante los recursos y medios propios del CCS como la gestión realizada con el apoyo de las entidades aseguradoras o la gestión a través del reembolso a éstas de las indemnizaciones en los casos de, por ejemplo, tempestades ciclónicas atípicas- requiere que éste cuente con la colaboración habitual de peritos de seguros de contrastada profesionalidad y especialización, que transmitan durante la realización de las encomiendas de valoración una sobresaliente calidad adicional en el trato personal, y que actúen alineados con los principios tuitivos y los criterios técnicos que identifican la forma de orientar la gestión de las indemnizaciones por el CCS.

Además, los peritos de seguros que colaboran con el CCS en la valoración de los daños materiales y de las pérdidas pecuniarias diversas - de entre las que destacan las pérdidas de beneficios empresariales o las derivadas de la inhabilitación o desalojo forzoso de las viviendas- deben actuar con la necesaria disponibilidad y agilidad que faciliten que en todo momento el CCS pueda gestionar con inmediatez y en plazos breves las solicitudes de indemnización que recibe.

La experiencia acumulada en los últimos años de significativa siniestralidad en el ámbito de la valoración de los daños materiales y de la pérdida de beneficios por el CCS y los sustanciales cambios producidos en materia de contratación, son factores que aconsejan sin duda abordar una actualización de la Instrucción que regula la colaboración con el CCS de quienes proveen el servicio de peritación de seguros, ya sea como persona natural o como persona jurídica.

La especial dimensión de la red de peritos de seguros que necesita el CCS para la valoración de los daños materiales y la pérdida de beneficios; la obligada movilidad de los profesionales que conforman dicha red pericial, movilidad que conlleva necesariamente la disponibilidad del profesional para desplazarse durante tiempos prolongados para atender numerosas encomiendas de valoración; y la imprevisibilidad consustancial al seguro de riesgos extraordinarios en el que centran, no exclusivamente pero sí principalmente, su actividad estos profesionales, obligan a introducir algunas variantes respecto a los procedimientos de selección y contratación de peritos de seguros, dotándoles de una mayor flexibilidad.

Particular importancia tiene, además, a la hora de configurar las necesidades del CCS en el ámbito de la valoración de estos daños producidos por riesgos extraordinarios la necesaria colaboración público-privada en la que se enmarca la gestión de las correspondientes indemnizaciones. Esta singularidad se ha intensificado en los últimos años, y tiene su repercusión tanto en la gestión de siniestralidades de dimensión habitual como en la de siniestralidades de gran impacto. Lo anterior se traduce en el hecho de que las valoraciones de daños cubiertos por el seguro de riesgos extraordinarios deben articularse a través de procedimientos convenidos con el seguro privado, sector que o bien en siniestros concretos o bien en siniestralidades en su conjunto confluye con la actuación del CCS. De ahí la necesidad de una colaboración coherente entre el seguro privado y el CCS público, lo que requiere también de un cierto grado de flexibilidad para que el CCS pueda configurar en este marco de colaboración su red de peritos de daños materiales y pérdida de beneficios.





Sobre la base de las anteriores consideraciones, la presente Instrucción se circunscribe a la contratación de los peritos de seguros de daños materiales y pérdida de beneficios y se aprueba en ejecución de la opción contenida en el artículo 321.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que, en concreto y para las operaciones propias de su tráfico, permite que las entidades del sector público que no tengan la condición de poderes adjudicadores, establezcan sus propios sistemas para la racionalización de la contratación siempre que el procedimiento establecido en los mismos sea transparente y no discriminatorio y se publique en el Perfil de Contratante. Esta posibilidad ha sido también recogida por la Instrucción SG 29/2018 de la Presidencia del CCS sobre las normas a aplicar en las contrataciones del CCS (artículos 15 y 16.1).

Esta Instrucción contiene las normas y el procedimiento que deberá aplicar el CCS en las contrataciones civiles de arrendamiento de servicios que realice con peritos de seguros de daños materiales y pérdida de beneficios; las condiciones que deben reunir éstos para garantizar el nivel de calidad en la prestación del servicio que requiere el CCS en el ejercicio de su actividad; y el procedimiento a seguir para que dicha contratación sea conforme con los principios rectores establecidos en la LCSP, como son los de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Esta Instrucción sustituye a la Instrucción de la Presidencia DO-22/2015, de 30 de septiembre de 2015, si bien en su disposición transitoria se recoge el régimen aplicable a aquellas contrataciones que estuvieran vigentes a su entrada en vigor y que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la LCSP, se rigen por la normativa anterior vigente en el momento en que se realizó la contratación. En consecuencia, esta Instrucción es de aplicación a las nuevas contrataciones que se hagan a partir de su entrada en vigor.

La presente Instrucción ha sido informada favorablemente por la Abogacía del Estado el día 12 de abril de 2023.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS CIVILES DE ARRENDAMIENTOS DE SERVICIOS QUE REALICE EL CCS CON LOS/LAS PERITOS/AS DE SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES Y PÉRDIDA DE BENEFICIOS

El CCS es una Entidad Pública Empresarial conforme a la definición establecida por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. El CCS forma parte del sector público empresarial de la Administración General del Estado y realiza funciones aseguradoras complementando y dotando de estabilidad al sistema asegurador español. Se rige por lo dispuesto en su Estatuto Legal, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, está dotada de un patrimonio propio y distinto al del Estado, y se financia a través de los ingresos por las primas, recargos y rendimientos de sus inversiones como entidad aseguradora.

Los contratos que realice el CCS se rigen por el derecho privado, civil o mercantil, resultándoles de aplicación las previsiones contenidas en la LCSP relativas a las entidades que no tienen el carácter de poderes adjudicadores (artículos 26.4, 321 y 322 LCSP).

La contratación de los servicios profesionales de los/las peritos de seguros de daños materiales y pérdida de beneficios (en adelante peritos de seguros) se realizará mediante el procedimiento establecido en la presente Instrucción y tendrá siempre la consideración de contrato civil de arrendamiento de servicios, siendo dichos servicios profesionales inherentes al ejercicio de la actividad aseguradora que desarrolla el CCS en régimen de derecho privado.





La Instrucción de la Presidencia SG-29/2018, informada favorablemente por la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, señala en su apartado 16.1 relativo a los Servicios inherentes al ejercicio de la actividad aseguradora, que la contratación de los letrados, peritos tasadores, peritos médicos y otros profesionales especializados en el ámbito de la tramitación de siniestros, se rige por sus propios procedimientos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321.3 de la LCSP, están publicados en el Perfil de Contratante de la entidad.

Por su parte, el Estatuto Orgánico del CCS señala que la Presidencia podrá establecer los procedimientos a seguir para la contratación civil de arrendamiento de servicios de peritos de seguros que el CCS precise con asiduidad para su funcionamiento.

II. INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACION

3.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El procedimiento se iniciará por la Subdirección de Tasaciones, a iniciativa propia o a solicitud de la Delegación Territorial que corresponda o, en su caso, de cualquier otra Subdirección que necesite utilizar servicios de valoración pericial de daños materiales y pérdida de beneficios.

La Subdirección de Tasaciones elaborará un informe justificativo de la necesidad de la contratación que incluirá la siguiente información:

- Las necesidades que se pretenden cubrir con la contratación.
- Las especificaciones del objeto del contrato
- Informe sobre la ausencia o insuficiencia de recursos propios para realizar el objeto del contrato.
- Perfil o perfiles requeridos, criterios de selección y su justificación- por ejemplo, ramo de especialización, zona geográfica de actuación, medios necesarios, experiencia mínima requerida, etc. Los criterios de selección podrán variar en las distintas contrataciones sobre la base de las necesidades y de los perfiles que en cada momento en concreto pudiera requerir el CCS.
- Criterios de adjudicación aplicables y su ponderación y justificación de conformidad con el artículo 145 de la LCSP, en la medida en que se ajusten al objeto de la presente Instrucción.

4.- VALORACIÓN DE LA NECESIDAD

La valoración de la necesidad de contratación de los/as peritos/as de seguros corresponde al titular de la Dirección de Operaciones, con arreglo a las facultades en materia de contratación recogidas en la Instrucción de la Presidencia SG-29/2018, quien elevará, en su caso, el informe justificativo al Comité de Dirección solicitando autorización para contratar los servicios correspondientes. La autorización o denegación será comunicada por escrito a la Subdirección de Tasaciones.





III. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS/AS PERITOS/AS DE SEGUROS

5.- CONDICIONES MINIMAS QUE DEBEN REUNIR LOS/AS PERITOS/AS DE SEGUROS

5.1 Los/as peritos/as de seguros que opten por la contratación deben reunir las siguientes condiciones:

- Estar en posesión de un título universitario relacionado con la materia sobre la que han de dictaminar. Excepcionalmente, para la valoración de daños en vehículos automóviles podrá admitirse titulación de técnico/a de grado superior.
- Tener experiencia de al menos un (1) año o formación específica en la técnica de la pericia aseguradora y en contratos de seguros y su normativa legal, acordes con la materia sobre la que el CCS le encomiende peritar.
- Disponer de una oficina o local abierto al público, adecuado para el ejercicio de su actividad profesional, dotado de los medios administrativos, técnicos y humanos necesarios para el ejercicio profesional.
- Disponer de la infraestructura necesaria para comunicarse con inmediatez y simultaneidad con los asegurados cuyos bienes el CCS encomiende valorar, y para redactar, emitir y entregar los informes periciales con la inmediatez y calidad necesarias utilizando de forma habitual tecnologías para la comunicación, en general, y las plataformas que el CCS utiliza para comunicarse con los colaboradores, en particular.
- Disponer de los medios necesarios para efectuar los desplazamientos que requiera la realización de las encomiendas de valoración.
- Tener disponibilidad para desplazarse y mantenerse desplazado de forma prolongada en las zonas afectadas por grandes siniestralidades en riesgos extraordinarios.
- No estar incurso en ningún supuesto de los señalados en el artículo 71 de la LCSP relativo a "Prohibiciones para contratar"
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Disponer de clientela ajena al CCS.

5.2 Las personas jurídicas, como los gabinetes periciales, que presten servicios de valoración de daños asegurados deben en todo momento disponer de medios técnicos y materiales y de recursos personales adecuados y contar con peritos y peritas personas físicas a los que asignar las encomiendas de valoración que reúnan las condiciones personales (titulaciones, experiencia, formación) señaladas en el apartado anterior. Además, deberán identificar a quienes realicen las tareas de dirección y supervisión de la actividad de valoración y suscriban los informes periciales asumiendo su contenido, así como designar a quienes intervengan como interlocutores con el CCS.

5.3. Los peritos y peritas, personas físicas o jurídicas que, al mismo tiempo que colaboran con el CCS, trabajen en la defensa de intereses contrapuestos al CCS con entidades aseguradoras o con particulares, deberán comunicarlo previamente al CCS, que decidirá en cada siniestralidad o en cada caso si se les encargan encomiendas o no, a fin de evitar conflictos de intereses.



IV. PROCESO DE SELECCIÓN, HOMOLOGACIÓN Y CONTRATACIÓN

6.- PRIMERA FASE: PROCESO DE SELECCIÓN Y HOMOLOGACIÓN

6.1 Publicidad y requisitos de la convocatoria

Para dar publicidad a la convocatoria a fin de poder elegir a los profesionales que reúnan las condiciones más adecuadas, se insertará un anuncio en el Perfil de Contratante del CCS y, en su caso, en aquellos otros medios que se estimaran necesarios o adecuados por el CCS (i.e. colegios profesionales, asociaciones y organizaciones del sector de los seguros privados, entidades aseguradoras, instituciones universitarias públicas o privadas, centros de formación profesional especializados...).

La convocatoria establecerá los criterios de selección y de adjudicación y sus respectivas ponderaciones, que permitan otorgar una calificación a cada una de las ofertas presentadas. Aquellos y éstas podrán variar entre distintas convocatorias, sobre la base de las particularidades del perfil o perfiles que en cada convocatoria pudiera requerir el CCS. Además, la convocatoria fijará el plazo para la presentación de las ofertas, la dirección a la que deban dirigirse y la documentación a presentar, así como la concreta composición del órgano de selección, conforme a lo previsto en el apartado 6.3 de la presente Instrucción.

En las convocatorias se otorgará un plazo mínimo de diez días naturales a contar desde la publicación del anuncio para la presentación de las correspondientes ofertas y toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

El CCS podrá solicitar que el/la oferente subsane la documentación o que aclare determinadas cuestiones contenidas en ésta, para lo que se concederá un plazo adicional que no podrá superar cinco días naturales. Será de aplicación a este plazo adicional lo señalado al final del párrafo anterior.

El órgano de selección excluirá a aquellos candidatos y candidatas que no presenten en tiempo y forma la documentación exigida en la convocatoria.

6.2. Presentación de ofertas

6.2.1 Las personas físicas o jurídicas interesadas deberán enviar su oferta a la dirección indicada en la convocatoria, en la que se deberá acreditar, a través de las memorias explicativas y documentación probatoria oportuna, el cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado 5 anterior.

6.2.2 La solicitud deberá contener, al menos, los datos identificativos, así como la información y las explicaciones y descripciones que faciliten un conocimiento preciso de:

- la naturaleza de la prestación de servicios que se ofrece;
- la estructura organizativa y régimen de funcionamiento del licitador;
- los medios personales y materiales;
- la formación, experiencia y actividad profesional
- las actividades, distintas a la pericial, que lleva a cabo o se propone realizar.





También incorporará una declaración responsable en la que se manifieste no estar incurso en ningún supuesto de prohibiciones para contratar con el sector público, y de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como de cumplir con el resto de los requisitos señalados en el apartado 5 anterior.

6.3 Órgano de Selección

El órgano de selección se constituye como órgano colegiado para el examen y valoración de las ofertas recibidas, y estará compuesto por:

Presidente/a:

El/la Subdirector/a de Tasaciones

Vocales:

Al menos dos Responsables de la Subdirección de Tasaciones, de los cuales uno/a actuará como **Secretario/a**.

El titular de la Dirección de Operaciones podrá acordar que el órgano de selección se amplíe con algún Delegado o Delegada Territorial o, con algún otro Subdirector o Subdirectora, si lo estimara necesario, los cuales intervendrían como Vocales.

En caso de ausencia o enfermedad, y en general cuando concurra alguna causa justificada, el/la presidente/a será sustituido/a por el/la vocal que resulte del orden de designación indicado. Para que el órgano de selección se constituya válidamente se requerirá la concurrencia de al menos tres de sus integrantes.

Sus funciones son de apoyo, asistencia y soporte técnico y administrativo al proceso de contratación y, en particular, las siguientes:

- Seleccionar de entre los candidatos y candidatas que hayan presentado oferta, aquellos que cumplan con los criterios de selección indicados en el informe justificativo de la contratación y en la convocatoria.
- La valoración de las ofertas conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el informe justificativo de la contratación y en la convocatoria.
- Proponer al titular de la Dirección de Operaciones las homologaciones a favor del perito/a o peritos que hayan obtenido la mayor puntuación.

Las decisiones serán adoptadas por mayoría y de todas las actuaciones realizadas por el órgano de selección se dejará constancia en las correspondientes actas que levante el/la Secretario/a.

6.4 Proceso de valoración de las ofertas:

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

Primera fase: valoración de currículos y ofertas

En esta fase se valorará la adecuación de los currículos y ofertas presentados por los/las candidatos/as a la contratación, de acuerdo con los criterios de selección y criterios de adjudicación y el baremo que establezca la convocatoria, conforme se señala en los apartados 6.1 y 6.2.





Primero, el órgano de selección excluirá todas aquellas ofertas y currículos que no cumplan las condiciones mínimas requeridas en la condición número 5 de esta Instrucción y las condiciones específicas (criterios de selección) que se hayan indicado en la convocatoria. Después, se procederá a clasificar y valorar las ofertas y currículos de acuerdo con los criterios de adjudicación y ponderación que se hayan establecido en la convocatoria, seleccionándose para su acceso a la segunda fase a los candidatos y candidatas que obtengan mayor puntuación.

El órgano de selección se reserva el derecho de exigir a los candidatos y candidatas la presentación de los documentos justificativos de cualquier declaración que hayan incluido en su oferta, cuando consideren que existen dudas razonables sobre su vigencia o fiabilidad. Asimismo podrá solicitar cualquier aclaración a la documentación presentada y solicitar las subsanaciones que considere necesarias, otorgándose un plazo de cinco (5) días naturales al candidato o candidata para su presentación. Esta solicitud de documentación o aclaraciones por parte del CCS se podrá hacer en cualquier momento previo o posterior a la homologación.

Segunda fase: entrevista con los/as candidatos/as

Quienes hubieran sido seleccionados para esta fase, serán convocados para la celebración de una entrevista con el órgano de selección que permita comprobar la información de los candidatos y candidatas obtenida en la fase anterior y la adaptación de las capacidades y aptitudes a los requerimientos de la contratación.

En función de la necesidad de peritos/as y del número y calidad de las ofertas de servicios que hubieran superado la primera fase, se podrá limitar el número de entrevistas a celebrar en esta segunda fase. Asimismo, se podrá declarar desierto el proceso, si se considera que todas las candidaturas presentadas son inadecuadas.

A continuación, el órgano de selección elevará la correspondiente propuesta al titular de la Dirección de Operaciones quien, a la vista de la propuesta del órgano de selección, elegirá al candidato/a o candidatos a homologar y pondrá en conocimiento del Comité de Dirección el resultado del proceso.

6.5 Comunicación del resultado y firma de las Condiciones Generales aplicables a la contratación de los servicios profesionales de valoración de daños.

Tras la aprobación de estas homologaciones por parte del titular de la Dirección de Operaciones y de la comunicación por éste al Comité de Dirección, el/la perito/a de seguros deberá firmar las Condiciones Generales aplicables a la contratación que figuran como Anexo I a esta Instrucción. La formalización de este marco de colaboración se notificará a todos los que hayan participado en el proceso y se publicará en el Perfil de Contratante de la entidad.

Las Condiciones Generales incluidas en el Anexo I de esta Instrucción recogen el marco jurídico aplicable a los encargos concretos de valoración de daños que le sean encomendados por parte del CCS al perito o perita de seguros homologado.

No obstante lo anterior, la homologación y firma de las Condiciones Generales (Anexo I) no implica para el CCS un compromiso de adjudicar al perito o perita de seguros homologado un número concreto de encargos.





6.6 Duración y extinción de la homologación

La homologación se otorga por un plazo máximo de cinco años, sin perjuicio de la terminación de los encargos formalizados durante su vigencia.

En cualquier caso, el perito o perita de seguros homologado deberá cumplir los requisitos establecidos en el apartado 5 de esta Instrucción durante toda la vigencia de su homologación, siendo de su responsabilidad la acreditación de su cumplimiento. Por ello, deberá presentar anualmente una declaración responsable manifestando el cumplimiento de estos requisitos. La falta de aportación de la declaración indicada podrá dar lugar a la revocación o suspensión de la homologación y de la adjudicación de nuevos encargos hasta su presentación.

Asimismo, la homologación podrá ser revisable en cualquier momento a petición de los interesados o de oficio por el propio CCS si varían las circunstancias tomadas en consideración para otorgarla.

En todo caso, los peritos y peritas de seguros homologados están obligados a poner en conocimiento del CCS cualquier variación en las circunstancias que hubiesen sido tenidas en cuenta para concederla que pueda dar lugar a una revisión de la misma o de su clasificación.

El CCS puede revocar la homologación, en cualquier momento, por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del perito/a de seguros homologado o extinción de su personalidad jurídica en caso de tratarse de una persona jurídica.
- b) Establecimiento de un procedimiento de homologación de peritos/as de seguros diferente.
- c) Incumplimiento sobrevenido por parte del perito/a de seguros de las condiciones y requisitos que sirvieron de base para la homologación.
- d) Incumplimiento grave de las Condiciones Generales aplicables a la contratación de los servicios profesionales prestados por los peritos/as de seguros (Anexo I)
- e) Incumplimiento sustancial de sus funciones por parte del perito/a de seguros.

La revocación de la homologación por las causas previstas en las letras c) a e) se aprobará por el Comité de Dirección, a propuesta del titular de la Dirección de Operaciones, previa constatación de la concurrencia de la respectiva causa por parte del Subdirector o Subdirectora de Tasaciones y, en su caso, de los correspondientes Delegados o Delegadas Territoriales del CCS. En el procedimiento, que se iniciará de oficio, se tendrán en consideración, en su caso, los resultados de los controles de calidad y valoraciones que se hubieran realizado con arreglo apartado 7.4 de esta Instrucción, y se dará audiencia al perito/a de seguros afectado/a en el plazo máximo de 10 días naturales.

La revocación de homologación se comunicará por escrito al interesado/a indicando con precisión las causas que han dado lugar a la misma. La pérdida de homologación constituye causa automática de resolución de los encargos de valoración de daños vigentes.

Asimismo, la homologación y colaboración del perito/a de seguros podrá finalizar, en cualquier momento, por mutuo acuerdo entre el CCS y el perito/a de seguros, o por decisión unilateral del perito/a de seguros, que deberá comunicar a la Subdirección de Tasaciones directamente o a través de la correspondiente Delegación Territorial del CCS, con un plazo mínimo de quince días de antelación.





7.-SEGUNDA FASE: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS - PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE ENCARGOS Y REGULACIÓN DE ESTOS

7.1 Procedimiento y criterios a tener en cuenta en la adjudicación de encargos

La contratación propiamente dicha de los servicios profesionales de los peritos/as de seguros, se llevará a cabo cuando el CCS le solicite y asigne un encargo de valoración y, éste sea aceptado, en su caso, por el/la perito/a homologado/a.

La adjudicación de encargos de valoración se hará de acuerdo al procedimiento electrónico establecido por el CCS al que tendrán acceso todos los peritos y peritas de seguros homologados una vez que hayan firmado las Condiciones Generales (Anexo I).

Los encargos serán adjudicados entre los distintos peritos y peritas de seguros homologados por ramos de actividad buscando conseguir los mejores resultados para la gestión de los intereses del CCS y la máxima eficiencia de su colaboración, tratando, en la medida de lo posible, de hacer un reparto equitativo de los expedientes. No obstante lo anterior, se tendrán en cuenta en esta adjudicación otros posibles factores como la localidad de residencia de los peritos y peritas de seguros, su especialidad en materias concretas, experiencia, disponibilidad, agilidad y carga de trabajo. Asimismo, en la adjudicación de los encargos el CCS tendrá en consideración el nivel de satisfacción del CCS por la calidad del servicio prestado por los peritos y peritas de seguros homologados en anteriores encargos.

En definitiva, prevalecerán las necesidades del CCS en su condición de entidad que debe atender con la mejor calidad posible la gestión de las indemnizaciones a asegurados y terceros perjudicados, sin perjuicio del respeto de los principios de transparencia, igualdad y no discriminación, en la medida en que no se dificulte la gestión de las indemnizaciones.

La Subdirección de Tasaciones o la Delegación Territorial que corresponda será la que asigne los diferentes encargos de valoración de daños entre los peritos y peritas de seguros homologados, con el visto bueno del titular de la Dirección de Operaciones en caso de siniestralidades de impacto o cuando las necesidades organizativas de la siniestralidad así lo aconsejen. Por su parte, los peritos y peritas de seguros seleccionados deberán manifestar expresamente su libre aceptación o rechazo del encargo.

Sobre la base de que la firma de las condiciones generales (Anexo I) no implica un compromiso por parte del CCS de adjudicar al perito o perita de seguros homologado un número concreto de encargos, y de que los encargos se contratan para valoraciones concretas, tanto el perito o perita de seguros homologado como el CCS podrán en cualquier momento dejar de aceptar o de encomendar encargos cuando lo estimen conveniente.

Asimismo, cualquier variación o incidencia que se produzca en la ejecución de los encargos contratados y cualquier comunicación que deba realizarse entre las partes se realizarán por el mismo procedimiento informático establecido por el CCS antes referenciado para su constancia ordenada en el expediente que hubiese dado lugar al encargo.

Anualmente, el/la Subdirector/a de Tasaciones elaborará un Informe detallando el número total de encargos de valoración realizados por cada uno de los peritos/as de seguros homologados contratados, lo abonado a cada uno/a y la justificación de la adjudicación de los encargos a los mismos. Este informe deberá ser aprobado por el titular de la Dirección de Operaciones.





7.2 Duración y extinción de los encargos

Los encargos concretos que se adjudiquen a los peritos de seguros homologados y estos acepten, tendrán la duración que comporte el tipo de valoración que se encargue y, siempre que sea posible, se concretará en el correspondiente encargo de valoración, sin que en ningún caso pueda superar cinco años.

En cualquier caso, los encargos podrán finalizarse anticipadamente por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del perito/a de seguros que tuviera encomendado/a el encargo o extinción de su personalidad jurídica en caso de tratarse de una persona jurídica.
- b) Revocación de la homologación y resolución de la colaboración por cualquiera de las causas indicadas en el punto 6.6 anterior.
- c) Incumplimiento grave de las Condiciones Generales (Anexo I)
- d) Incumplimiento sustancial de sus funciones
- e) La decisión unilateral del perito de seguros homologado, quien deberá comunicarlo a la Subdirección de Tasaciones directamente o a través de la correspondiente Delegación Territorial, con un plazo mínimo de quince días de antelación.
- f) El mutuo acuerdo de las partes

7.3 Honorarios y abono de los servicios profesionales

Los honorarios serán conformes a los baremos de honorarios aprobados por el CCS que se encuentren vigentes en el momento de la perfección del encargo, baremos que se aprobarán por el Comité de Dirección, se publicarán en el Perfil de contratante y serán aceptados por los peritos y peritas de seguros homologados.

Para percibir sus honorarios profesionales, el perito y perita de seguros, ya sea persona física o persona jurídica, deberá emitir la correspondiente factura con los requisitos establecidos en la legislación fiscal vigente.

7.4. Control del nivel de calidad de los servicios prestados

La Dirección de Operaciones controlará anualmente que los peritos y peritas de seguros homologados del CCS mantienen en el tiempo las condiciones necesarias para prestar sus servicios y que realizan su actividad con arreglo a los estándares de calidad y agilidad que requiera el CCS.

Esta revisión se hará por la Subdirección de Tasaciones con la participación de las Delegaciones Territoriales y, en su caso, las Subdirecciones que el titular de la Dirección de Operaciones considere oportunas.

Este control de la calidad del trabajo pericial será tenido en cuenta en la adjudicación de encargos futuros. En el caso de que los resultados no fueran satisfactorios, el CCS transmitirá sus observaciones al perito/a de seguros para que las atienda. Si no se atendieran o siguieran sin alcanzarse los niveles esperados en la calidad de la prestación del servicio, el CCS podrá revocar la homologación tal y como se prevé en el apartado 6.6 d) y e) de esta Instrucción si dichos resultados insatisfactorios se mantuvieran en el tiempo y, en consecuencia, dejar de adjudicar a dicho perito/a de seguros más encargos de valoración.





V. PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA

8. Procedimiento de emergencia

Este procedimiento procederá únicamente cuando se precisen realizar de manera inmediata encargos de valoración masivos debido a acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades excepcionales, tales como siniestralidades de riesgos extraordinarios de gran impacto, liquidaciones de entidades aseguradoras de importante repercusión o situaciones análogas, que requiera incrementar significativa y urgentemente con carácter temporal la actividad de valoración de daños materiales y pérdida de beneficios.

En esos casos, el CCS podrá solicitar, además de la colaboración de los peritos y peritas de seguros homologados, la colaboración de las entidades aseguradoras; de peritos/as de seguros que, a su vez, colaboren con éstas; de entidades o asociaciones periciales de contrastada profesionalidad; o de Colegios profesionales, aunque los mismos no se encuentren debidamente homologados.

La Subdirección de Tasaciones elaborará el correspondiente informe justificativo en el que se harán constar las circunstancias excepcionales que concurran; la necesidad, la urgencia, la forma y alcance de las propuestas de colaboración; y demás información que sea relevante, así como la justificación de que estas necesidades no puedan cubrirse únicamente mediante la colaboración de los peritos/as de seguros homologados y previamente contratados.

El titular de la Dirección de Operaciones, de estar conforme con la propuesta, la someterá a la aprobación del Comité de Dirección. Una vez que cuente con esta aprobación, el titular de la Dirección de Operaciones podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos para el procedimiento ordinario de contratación establecido en el apartado IV de esta Instrucción.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la aprobación del Comité de Dirección. Si se excediese este plazo, la contratación requerirá la tramitación del procedimiento ordinario.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se liquidarán los trabajos y se informará de estas contrataciones al Comité de Dirección. En ningún caso, estas contrataciones supondrán la homologación automática de los peritos/as de seguros contratados por esta vía de emergencia.

VI. OTRAS DISPOSICIONES

9. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las contrataciones formalizadas con los peritos/as de seguros antes de la entrada en vigor de la presente Instrucción mantendrán su vigencia y se regirán por la Instrucción anterior.

En Anexo II figura la lista de los peritos/as de seguros a los que se les seguirá aplicando la Instrucción de la Presidencia DO-22/2015, de 30 de septiembre por haber formalizado con CCS el correspondiente contrato con anterioridad. No obstante lo anterior, estos peritos/as de seguros deberán actualizar la documentación exigida en dicha Instrucción, en el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la presente Instrucción.





10. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Instrucción se aplicará a todas las contrataciones que se inicien a partir del 1 de septiembre de 2023, momento en el que quedará sin efecto la Instrucción de la Presidencia DO-22/2015, de 30 de septiembre.

EL PRESIDENTE,
Sergio Álvarez Camiña





CONSORCIO DE
COMPENSACIÓN

• DE SEGUROS •

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

ANEXO I

ANEXO I:

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR PERITOS/AS DE SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES Y PÉRDIDA DE BENEFICIOS PERSONAS FÍSICAS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

De una parte: D., Directora General del Consorcio de Compensación de Seguros (en lo sucesivo, el Consorcio), Entidad Pública Empresarial de las previstas en el art 103 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, dotada de patrimonio distinto al del Estado, que ajusta su actividad al ordenamiento jurídico privado.

De otra parte: D/Dña....., (en lo sucesivo, el/la perito/a de seguros), mayor de edad, con N.I.F. y con domicilio profesional en, calle nº, que interviene en su propio nombre y derecho.

MANIFIESTAN

1.- Que para llevar a cabo las funciones que se le encomiendan en su Estatuto Legal, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre y disposiciones complementarias, el Consorcio precisa de los servicios de peritos/as de seguros que valoren los daños materiales y las pérdidas pecuniarias, tales como las pérdidas de alquileres o por inhabilitación de viviendas o las pérdidas de beneficios de negocios, que hubiesen sufrido asegurados y terceros perjudicados emitiendo su informe o acta pericial sobre los mismos, y realicen las demás actividades propias de los profesionales de la valoración pericial de seguros.

2.- Que el/la perito/a de seguros es profesional de la valoración pericial de daños indemnizables por razón de contrato de seguro, que ejerce por cuenta propia.

Y, en consecuencia, convienen libre y voluntariamente que la contratación de las actuaciones profesionales que el/la perito/a de seguros realice para el Consorcio se lleve a cabo con arreglo a las siguientes

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- DISPONIBILIDAD DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

El/la perito/a de seguros se compromete a disponer de un local abierto al público adecuado para el ejercicio de la actividad profesional y de los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo los informes y las valoraciones periciales de los daños indemnizables a los asegurados y terceros perjudicados que le encomiende el Consorcio, con la calidad adecuada al carácter público de la institución.

Asimismo, se compromete a efectuar los desplazamientos que sean precisos para llevar a cabo su actividad pericial y, en su caso, para asistir a las citaciones judiciales que se le hicieran como perito/a interviniente en el siniestro sub iudice.

SEGUNDA.- AUTONOMÍA PROFESIONAL.

Cuando actúe para el Consorcio, el/la perito/a de seguros ejercerá sus funciones con plena autonomía profesional y organizativa, de acuerdo con sus propios criterios técnicos y siempre dentro de la más estricta legalidad y con arreglo a las normas deontológicas de su profesión, de forma que, en ningún caso, se pueda perjudicar el buen nombre de la institución para la que actúa.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio podrá indicar al perito/a de seguros orientaciones, criterios, procedimientos de actuación o normas técnicas para evitar que el Consorcio pueda aplicar enfoques o tratos distintos en situaciones idénticas en perjuicio de los asegurados y terceros perjudicados, del principio de seguridad jurídica y de la imagen del propio Consorcio. El/la perito/a de seguros podrá desistir de la llevanza de la peritación de que se trate en caso de no estar de acuerdo con las indicaciones recibidas.

Cuando en el ejercicio de su actuación el/la perito/a de seguros deba comprometer gastos para el Consorcio de importancia significativa, en términos absolutos o en relación con el montante de las cuantías en controversia, deberá consultar con el responsable que la Entidad designe al efecto, antes de adoptar una decisión al respecto.

TERCERA.- DEBER DE DILIGENCIA Y CONFLICTOS DE INTERESES.

El/la perito de seguros realizará la valoración de los asuntos que el Consorcio le encomiende con la debida diligencia, cuantificando los daños y las propuestas de indemnización con independencia de criterio y objetividad.

Asimismo, deberá adoptar con el asegurado y tercero perjudicado una actitud cordial incluso en los supuestos en que surgieran discrepancia con éstos, actuando ante ellos con absoluta transparencia e informándoles y explicándoles los fundamentos técnicos o legales que a su juicio profesional sustentan su valoración.

El/la perito/a de seguros deberá, en beneficio tanto de asegurados y terceros perjudicados como del propio Consorcio, estar en condiciones de entregar los informes periciales dentro de los plazos previstos por el Consorcio en sus procedimientos de gestión de las indemnizaciones, de modo que éste pueda cumplir con los plazos exigidos a las entidades aseguradoras por la legislación en materia de seguros para el abono de las indemnizaciones.

En el supuesto de que alguno de los encargos encomendados por el Consorcio al perito/a de seguros para su valoración supusiera un conflicto de intereses con otra de sus actividades o no pudiera hacerse cargo del mismo por no poder otorgarle la dedicación que requiere, por no estar en condiciones de realizar las encomiendas recibidas o la entrega de los informes periciales en los plazos señalados en el párrafo anterior, o por cualquier otra circunstancia, deberá ponerlo en conocimiento del Consorcio lo antes posible, al objeto de que éste realice el encargo a otro u otra profesional.

CUARTA.- USO DE LA DOCUMENTACIÓN Y SIGILO PROFESIONAL.

La documentación y los datos que facilite el Consorcio al perito/a de seguros para realizar la valoración pericial, y los que, en su caso, se obtengan de la propia valoración pericial, forman parte de los ficheros informatizados del Consorcio, garantizándose su confidencialidad. La finalidad de dichos ficheros es exclusivamente tramitar las indemnizaciones solicitadas y sólo podrán ser cedidos por el Consorcio cuando esté obligado por la normativa vigente. En consecuencia, una vez cumplido el encargo de valoración el/la perito/a de seguros deberá devolver al Consorcio cualquier soporte o documento en el que consten datos relativos a la valoración pericial encomendada.

Dado que el acceso del perito/a de seguros a los datos del expediente que figuran en los ficheros del Consorcio es remoto, se prohíbe expresamente al perito/a de seguros incorporar tales datos y los que resulten de la valoración pericial realizada, a sistemas o soportes distintos de los del Consorcio.

El/la perito/a de seguros únicamente podrá hacer el tratamiento conforme a lo establecido en estas condiciones generales y dentro del marco de la prestación del servicio, quedando expresamente prohibido utilizar los datos con un fin distinto al recogido en las presentes condiciones generales, comprometiéndose a observar rigurosamente la legislación de Protección de Datos vigente en cada momento.

QUINTA.-PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

En cumplimiento del artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos (en adelante, RGPD), así como del resto de normativa vigente aplicable en la materia, el Consorcio informa al perito/a de seguros de que sus datos personales serán incorporados a un tratamiento responsabilidad del Consorcio, con la finalidad de gestionar la presente colaboración entre las partes. El tratamiento se encuentra legitimado con base en el artículo 6.1.b) del Reglamento General de Protección de Datos (en adelante, RGPD).

Los datos personales del perito/a de seguros no serán cedidos a terceros, salvo obligación legal; y serán conservados durante la vigencia de su homologación como perito/a de seguros colaborador/a del Consorcio y, posteriormente, hasta la prescripción de posibles responsabilidades. El/la perito/a de seguros podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación, y a no ser objeto de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles mediante comunicación dirigida al Delegado de Protección de Datos del Consorcio en dpo@consorseguros.es .

Adicionalmente, el Consorcio informa al perito/a de seguros de que tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si lo consideran oportuno.

La ejecución de los servicios que le sean encomendados por el Consorcio conlleva el acceso a datos personales del Consorcio por parte del perito/a de seguros, quien actuará como encargado del tratamiento. En cumplimiento del artículo 28 del RGPD, se acompaña a las presentes Condiciones Generales Anexo de tratamiento de datos personales que el/la perito/a de seguros tiene la obligación de cumplir.

SEXTA.-DEBER DE INFORMACIÓN AL CLIENTE.

El/la perito/a de seguros facilitará al Consorcio, regularmente, toda la información necesaria sobre el estado de realización de las valoraciones encomendadas por el Consorcio, incluyendo información sobre el momento del contacto con los asegurados y el inicio de la valoración pericial; sobre la realización de la visita al lugar de ubicación de los riesgos dañados; y sobre el estado y plazos para la conclusión de la valoración y para la entrega del informe pericial provisional o definitivo.

De la misma forma, el/la perito/a de seguros informará al Consorcio de las dificultades que obstruyeran su labor de peritación o de aquellas circunstancias que previsiblemente pudieran retrasar la finalización de las comprobaciones periciales más allá de los plazos legalmente exigibles por la normativa de seguros.

En definitiva, el/la perito de seguros cuidará que la comunicación con el Consorcio se desarrolle conforme a las mejores prácticas al uso en la relación entre perito/a de seguros, en su condición de proveedor de servicios, y su cliente, en este caso el Consorcio.

SEPTIMA.- HONORARIOS PROFESIONALES Y FORMA DE PAGO.

Los honorarios serán conformes a los baremos de honorarios aprobados por el Consorcio que se encuentren vigentes en el momento de la perfección del encargo, baremos que se aprobarán por el Comité de Dirección y se publicarán en el Perfil de contratante y que el/la perito/a acepte expresamente.

Para percibir sus honorarios, el/la perito/a de seguros deberá emitir la correspondiente factura con los requisitos establecidos en la legislación fiscal vigente.

OCTAVA.- ENCARGO DE LOS ASUNTOS Y ACEPTACIÓN POR EL/LA PERITO/A DE SEGUROS.

El encargo de un asunto o actuación se entenderá válidamente efectuado tanto si se hace de forma telemática a través de la plataforma electrónica de la que el Consorcio disponga como si se hace de forma escrita en documento redactado al efecto. También se entenderá realizado el encargo mediante la entrega telemática o física de la documentación de que el Consorcio disponga para que el/la perito/a pueda iniciar su gestión. El encargo podrá ser aceptado o rechazado libremente por el/la perito/a, debiendo manifestar expresamente su decisión a la mayor brevedad.

El encargo se entenderá aceptado por el/la perito/a de seguros cuando lo acepte a través de los correspondientes medios informáticos y se haga cargo de la documentación referente al asunto y, en cualquier caso, cuando lleve a cabo una actuación profesional de contenido suficiente como para tenerse por una manifestación clara de su voluntad de llevar a cabo la valoración de que se trate, sin que el Consorcio le haya requerido expresamente para que no realice la valoración.

Desde el inicio del encargo, el/la perito/a de seguros mantendrá una comunicación continua con el personal del Consorcio responsable de la gestión del expediente de referencia y con otros profesionales a los que el Consorcio hubiese encomendado servicios de otra índole relacionados con dicho expediente.

El encargo se entenderá rechazado por el/la perito/a de seguros, si él mismo lo rechaza de forma informática en la plataforma o, mediante la correspondiente comunicación enviada a la Subdirección de Tasaciones.

NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La prestación de los servicios profesionales del perito/a de seguros se efectuará en régimen de contrato civil de arrendamiento de servicios, con plena autonomía e independencia en lo que se refiere a la organización y orientación de su actividad profesional, siéndole de aplicación lo dispuesto para dichos contratos en el Título VI del Libro IV del Código Civil, así como lo establecido en este condicionado general y, en el documento de encargo del asunto de que se trate. También se tendrán en cuenta, en defecto de norma o pacto expreso, los usos profesionales de general aplicación en el ejercicio de la peritación.

DECIMA.- DURACION Y EXTINCIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN COMO PERITO/A DE SEGUROS COLABORADOR/A DEL CONSORCIO Y DE LOS ENCARGOS

Conforme a lo previsto en el apartado 6.6 de la Instrucción DO 24/2023 del Consorcio, la homologación se otorga por un plazo máximo de cinco años, en tanto se mantenga por parte del perito/a de seguros las condiciones y circunstancias en que se basó su homologación, siendo responsabilidad del perito/a de seguros el cumplimiento

de los requisitos establecidos en el apartado 5 de la citada Instrucción durante toda la vigencia de su colaboración con el Consorcio, y sin perjuicio de la terminación de los encargos que se hubieran formalizado durante su vigencia.

El/la perito/a de seguros se compromete a aportar la documentación e información requerida para el mantenimiento de su homologación en los plazos establecidos en la Instrucción. La falta de aportación de la documentación indicada podrá dar lugar a la revocación o suspensión de la homologación y de la adjudicación de nuevos encargos hasta su presentación.

Asimismo, el/la perito/a de seguros se obliga a poner en conocimiento del Consorcio cualquier variación en las circunstancias que hubiesen sido tenidas en cuenta para conceder la homologación que pueda dar lugar a una revisión de la misma o de su clasificación.

La firma de estas Condiciones Generales no implica un compromiso por parte del Consorcio de asignar al perito/a un número concreto de encargos.

En cualquier caso, la homologación podrá ser revisable en cualquier momento a petición del perito/a de seguros o de oficio por el propio Consorcio si varían las circunstancias tomadas en consideración para otorgarla.

El Consorcio podrá revocar la homologación, en cualquier momento, por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del perito/a de seguros homologado/a.
- b) Establecimiento de un procedimiento de homologación de peritos y peritas de seguros diferente.
- c) Incumplimiento sobrevenido por parte del perito/a de seguros de las condiciones y requisitos que sirvieron de base para la homologación.
- d) Incumplimiento grave de las presentes Condiciones Generales por parte del perito/a de seguros.
- e) Incumplimiento sustancial por parte del perito/a de seguros de las funciones encomendadas.

La pérdida de homologación constituye causa automática de resolución de los encargos de valoración asignados al perito/a que estuviesen vigentes.

Asimismo, la colaboración y homologación del perito/a de seguros podrá finalizar, en cualquier momento, por mutuo acuerdo entre el Consorcio y el/la perito/a de seguros, o por decisión unilateral del perito/a de seguros, que deberá comunicar a la Subdirección de Tasaciones directamente o a través de la correspondiente Delegación Territorial del Consorcio, con un plazo mínimo de quince días de antelación.

En lo que respecta a los encargos de valoración asignados al perito/a de seguros, en cada uno de ellos se concretará la duración estimada siempre que sea posible, sin que en ningún caso puedan superar los cinco años y, sin perjuicio de que pueda terminar anticipadamente por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del perito de seguros.
- b) Revocación de la homologación y resolución de la colaboración por cualesquiera de las causas indicadas en el punto 6.6 de la Instrucción.
- c) Incumplimiento grave de las presentes Condiciones Generales (Anexo I)
- d) Incumplimiento sustancial de sus funciones por parte del perito/a de seguros.
- e) La decisión unilateral del perito/a de seguros homologado/a, quien deberá comunicarlo a la Subdirección de Tasaciones con un plazo mínimo de quince días de antelación.
- f) El mutuo acuerdo de las partes

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN APLICABLE.

Para cualquier controversia derivada de la relación entre el Consorcio y el/la perito/a de seguros, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de lo civil de Madrid, con renuncia expresa a su fuero por razón del lugar o la materia.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, en Madrid, en la fecha que consta en las firmas:

Fdo.:
POR EL CONSORCIO DE
COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Fdo.:
EL/LA PERITO/A DE SEGUROS

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR GABINETES DE PERITACIÓN AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

De una parte: D., Directora General del Consorcio de Compensación de Seguros (en lo sucesivo, el Consorcio), Entidad Pública Empresarial de las previstas en el art 103 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, dotada de patrimonio distinto al del Estado, que ajusta su actividad al ordenamiento jurídico privado.

De otra parte: D., mayor de edad, con NIF y con domicilio profesional en, calle nº, en nombre y representación del gabinete de peritación....., con N.I.F., en virtud del poder otorgado por el Notario de D. el díade de 20..., con número de protocolo(en adelante, el gabinete de peritación o gabinete)

MANIFIESTAN

1.- Que para llevar a cabo las funciones que se le encomiendan en su Estatuto Legal, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre y disposiciones complementarias, el Consorcio precisa de los servicios de gabinetes de peritación o de peritos/as de seguros que valoren los daños materiales y los perjuicios pecuniarios, tales como las pérdidas de alquileres o por inhabilitación de viviendas o las pérdidas de beneficios de negocios, sufridos por los asegurados y perjudicados, emitiendo su informe o acta pericial sobre los mismos, así como para realizar otras actuaciones propias de la valoración pericial de seguros.

2.- Que el gabinete de peritación presta estos servicios de valoración pericial de daños indemnizables por razón de contrato de seguro y cuenta con los medios personales y materiales y la experiencia en valoración adecuados.

Y en consecuencia convienen libre y voluntariamente que la contratación de estos servicios de valoración pericial que el gabinete de peritación realice para el Consorcio, se lleve a cabo con arreglo a las siguientes

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- DISPONIBILIDAD DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

El gabinete de peritación se compromete a disponer de un local abierto al público adecuado para el ejercicio de la actividad profesional y de los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo los informes y las valoraciones periciales de los daños indemnizables a los asegurados y terceros perjudicados que le encomiende el Consorcio, con la calidad adecuada al carácter público de dicha Entidad.

Asimismo, se compromete a que su personal efectúe los desplazamientos que sean precisos para efectuar las actividades periciales que se le encomiende y para asistir, en su caso, a las citaciones judiciales que se le hicieran como perito interviniente en el siniestro sub iudice.

SEGUNDA.- AUTONOMÍA PROFESIONAL.

Cuando actúe para el Consorcio, el gabinete ejercerá sus funciones con plena autonomía profesional y organizativa, de acuerdo con sus propios criterios técnicos y siempre dentro de la más estricta legalidad y con arreglo a las normas deontológicas de su profesión, de forma que, en ningún caso, se pueda perjudicar el buen nombre de la institución para la que actúa.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio podrá indicar al gabinete de peritación, orientaciones, criterios, procedimientos de actuación o normas técnicas para evitar que el Consorcio pueda aplicar enfoques o tratos distintos en situaciones idénticas en perjuicio de los asegurados y terceros perjudicados, del principio de seguridad jurídica y de la imagen del propio Consorcio. El gabinete de peritación podrá desistirse de la llevanza de la peritación de que se trate en caso de no estar de acuerdo con las indicaciones recibidas.

Cuando en el ejercicio de su actuación el gabinete de peritación deba comprometer gastos para el Consorcio de importancia significativa, en términos absolutos o en relación con el montante de las cuantías en controversia, deberá consultar con el/la responsable que el Consorcio designe al efecto, antes de adoptar una decisión al respecto.

TERCERA.- DEBER DE DILIGENCIA Y CONFLICTOS DE INTERESES.

El gabinete de peritación realizará la valoración de los asuntos que el Consorcio le encomiende con la debida diligencia actuando con manifiesto rigor profesional, independencia de criterio y objetividad.

Asimismo, deberá adoptar con el asegurado y tercero perjudicado una actitud cordial incluso en los supuestos en que surgieran discrepancia con éstos, actuando ante ellos con absoluta transparencia e informándoles y explicándoles los fundamentos técnicos o legales que a su juicio profesional sustentan su valoración.

El gabinete de peritación deberá, en beneficio tanto de asegurados y terceros perjudicados como del propio Consorcio, estar en condiciones de entregar los informes periciales dentro de los plazos previstos por el Consorcio en sus procedimientos de gestión de las indemnizaciones, de modo que éste pueda cumplir con los plazos exigidos a las entidades aseguradoras por la legislación en materia de seguros para el abono de las indemnizaciones.

En el supuesto de que alguno de los encargos encomendados por el Consorcio al gabinete para su valoración supusiera un conflicto de intereses con otra de sus actividades o no pudiera hacerse cargo del mismo por no poder otorgarle la dedicación que requiere, por no estar en condiciones de realizar las encomiendas recibidas o la entrega de los informes periciales en los plazos señalados en el párrafo anterior, o por cualquier otra circunstancia, deberá ponerlo en conocimiento del Consorcio lo antes posible, al objeto de que éste realice el encargo a otro/a profesional.

CUARTA.- USO DE LA DOCUMENTACIÓN Y SIGILO PROFESIONAL.

La documentación y los datos que facilite el Consorcio al gabinete de peritación para realizar la valoración pericial, y los que, en su caso, se obtengan de la propia valoración, forman parte de los ficheros informatizados del Consorcio, garantizándose su confidencialidad. La finalidad de dichos ficheros es exclusivamente tramitar las indemnizaciones solicitadas y sólo podrán ser cedidos por el Consorcio cuando esté obligado por la normativa vigente. En consecuencia, una vez cumplido el encargo de valoración el gabinete de valoración deberá devolver al Consorcio cualquier soporte o documento en el que consten datos relativos a la valoración pericial realizada.

El gabinete únicamente podrá hacer el tratamiento conforme a lo establecido en estas condiciones generales y dentro del marco de la prestación del servicio, quedando expresamente prohibido utilizar los datos con un fin distinto al recogido en las presentes condiciones generales, comprometiéndose a observar rigurosamente la legislación de Protección de Datos vigente en cada momento.

QUINTA.-PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

En cumplimiento del artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos (en adelante, RGPD), así como del resto de normativa vigente aplicable en la materia, el Consorcio informa al gabinete de peritación de que sus peritos/as de seguros, así como los datos personales de los intervinientes en el presente contrato, serán incorporados a un tratamiento responsabilidad del Consorcio, con la finalidad de gestionar la presente colaboración entre las partes. El tratamiento se encuentra legitimado con base en el artículo 6.1.b) del Reglamento General de Protección de Datos (en adelante, RGPD).

Los datos personales de los/as peritos/as de seguros del gabinete de peritación, así como los datos personales de los intervinientes en el presente contrato, no serán cedidos a terceros, salvo obligación legal; y serán conservados durante la vigencia de su homologación como gabinete de peritación colaborador del Consorcio y, posteriormente, hasta la prescripción de posibles responsabilidades. El personal del gabinete de peritación afectado, así como los intervinientes en el presente contrato, podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación, y a no ser objeto de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, mediante comunicación dirigida al Delegado de Protección de Datos del Consorcio en dpo@consorseguros.es.

Adicionalmente, el Consorcio informa al personal del gabinete de peritación, así como a los intervinientes en el presente contrato, de que tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si lo consideran oportuno.

El gabinete de peritación garantiza que la comunicación de datos personales de sus peritos/as al Consorcio se realiza de forma legítima, habiendo informado u obtenido los consentimientos pertinentes para llevarla a cabo.

La ejecución de los servicios que le sean encomendados por el Consorcio conlleva el acceso a datos personales del Consorcio por parte del gabinete de peritación, que actuará como encargado del tratamiento. En cumplimiento del artículo 28 del RGPD, se acompaña a las presentes Condiciones Generales Anexo de tratamiento de datos personales que el gabinete de peritación, sus peritos/as de seguros y resto de personal que pudiera intervenir tienen la obligación de cumplir.

SEXTA.- DEBER DE INFORMACIÓN AL CLIENTE.

El gabinete de peritación facilitará al Consorcio, regularmente, toda la información necesaria sobre el estado de realización de las valoraciones encomendadas por el Consorcio, incluyendo información sobre el momento del contacto con los asegurados y el inicio de la valoración pericial; sobre la realización de la visita al lugar de ubicación de los riesgos dañados; y sobre el estado y plazos para la conclusión de la valoración y para la entrega del informe pericial provisional o definitivo.

De la misma forma, el gabinete de peritación informará al Consorcio de las dificultades que obstruyeran su labor de peritación o de aquellas circunstancias que previsiblemente pudieran retrasar la finalización de las comprobaciones periciales más allá de los plazos legalmente exigibles por la normativa de seguros.

En definitiva, el gabinete de peritación cuidará que la comunicación con el Consorcio se desarrolle conforme a las mejores prácticas al uso en la relación entre gabinete de peritación, en su condición de proveedor de servicios, y su cliente, en este caso el Consorcio.

SÉPTIMA.- HONORARIOS PROFESIONALES Y FORMA DE PAGO.

Los honorarios serán conformes a los baremos de honorarios aprobados por el Consorcio que se encuentren vigentes en el momento de la perfección del encargo, baremos que se aprobarán por el Comité de Dirección y se publicarán en el Perfil de contratante y que el gabinete acepta expresamente.

Para percibir sus honorarios, el gabinete deberá emitir la correspondiente factura con los requisitos establecidos en la legislación fiscal vigente.

OCTAVA.- ENCARGO DE LOS ASUNTOS Y ACEPTACIÓN POR EL GABINETE PERICIAL.

El encargo de un asunto o actuación se entenderá válidamente efectuado tanto si se hace de forma telemática a través de la plataforma electrónica de la que el Consorcio disponga, como si se hace de forma escrita en documento redactado al efecto. También se entenderá realizado el encargo mediante la entrega telemática o física de la documentación de que el Consorcio disponga para que el gabinete pueda iniciar su gestión. El encargo podrá ser aceptado o rechazado libremente por el gabinete, debiendo manifestar expresamente su decisión a la mayor brevedad.

El encargo se entenderá aceptado por el gabinete cuando lo acepte a través de los correspondientes medios informáticos y se haga cargo de la documentación referente al asunto y, en cualquier caso, cuando lleve a cabo una actuación profesional de contenido suficiente como para tenerse por una manifestación clara de su voluntad de llevar a cabo la valoración de que se trate, sin que el Consorcio le haya requerido expresamente para que no realice la valoración.

Desde el inicio del encargo, el gabinete mantendrá una comunicación continua con el personal del Consorcio responsable de la gestión del expediente de referencia y con otros profesionales a los que el Consorcio hubiese encomendado servicios de otra índole relacionados con dicho expediente.

El encargo se entenderá rechazado por el gabinete, si él mismo lo rechaza de forma informática en la plataforma o mediante la correspondiente comunicación enviada a la Subdirección de Tasaciones.

NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La prestación de los servicios profesionales del gabinete de peritación se efectuará en régimen de contrato civil de arrendamiento de servicios, con plena autonomía e independencia en lo que se refiere a la organización y orientación de su actividad profesional, siéndole de aplicación lo dispuesto para dichos contratos en el Título VI del Libro IV del Código Civil, así como lo establecido en este condicionado general o, en su caso, en el documento de encargo del asunto de que se trate. También se tendrán en cuenta, en defecto de norma o pacto expreso, los usos profesionales de general aplicación en el ejercicio de la peritación.

DECIMA.- DURACION Y EXTINCIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN COMO GABINETE DE PERITACIÓN COLABORADOR DEL CONSORCIO Y DE LOS ENCARGOS

Conforme a lo previsto en el apartado 6.6 de la Instrucción DO 24/2023 del Consorcio, la homologación se otorga por un plazo máximo de cinco años, en tanto se mantenga por parte del gabinete las condiciones y circunstancias en que se basó su homologación, siendo responsabilidad del gabinete el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 5 de la citada Instrucción durante toda la vigencia de su colaboración con el Consorcio, y sin perjuicio de la terminación de los encargos que se hubieran formalizado durante su vigencia.

El gabinete se compromete a aportar la documentación e información requerida para el mantenimiento de su homologación en los plazos establecidos en la Instrucción. La falta de aportación de la documentación indicada podrá dar lugar a la revocación o suspensión de la homologación y de la adjudicación de nuevos encargos hasta su presentación.

Asimismo, el gabinete se obliga a poner en conocimiento del Consorcio cualquier variación en las circunstancias que hubiesen sido tenidas en cuenta para conceder la homologación que pueda dar lugar a una revisión de la misma o de su clasificación.

La firma de estas Condiciones Generales no implica un compromiso por parte del Consorcio de asignar al gabinete un número concreto de encargos.

En cualquier caso, la homologación podrá ser revisable en cualquier momento a petición del gabinete o de oficio por el propio Consorcio si varían las circunstancias tomadas en consideración para otorgarla.

El Consorcio puede revocar la homologación, en cualquier momento, por alguna de las siguientes causas:

- a) Extinción de la personalidad jurídica del gabinete de peritación habilitado.
- b) Establecimiento de un procedimiento de homologación de peritos/as de seguros diferente.
- c) Incumplimiento sobrevenido por parte del gabinete de las condiciones y requisitos que sirvieron de base para la homologación.
- d) Incumplimiento grave de las presentes Condiciones Generales por parte del gabinete.
- e) Incumplimiento sustancial por parte del gabinete de las funciones encomendadas.

La pérdida de homologación constituye causa automática de resolución de los encargos de valoración asignados al gabinete que estuviesen vigentes.

Asimismo, la colaboración y homologación del gabinete podrá finalizar, en cualquier momento, por mutuo acuerdo entre el Consorcio y el gabinete, o por decisión unilateral del gabinete, que deberá comunicar a la Subdirección de Tasaciones directamente o a través de la correspondiente Delegación Territorial del Consorcio, con un plazo mínimo de quince días de antelación.

En lo que respecta a los encargos de valoración asignados al gabinete, en cada uno de ellos se concretará la duración estimada, siempre que sea posible, sin que en ningún caso pueda superar cinco años y, sin perjuicio de que puedan terminar anticipadamente por las siguientes causas:

- a) Por extinción de la personalidad jurídica del gabinete.
- b) Por revocación de la homologación por parte del Consorcio y resolución de la colaboración por cualesquiera de las causas indicadas en el punto 6.6 de la Instrucción.
- c) Incumplimiento grave de las presentes Condiciones Generales
- d) Incumplimiento sustancial de sus funciones por parte del gabinete.
- e) La decisión unilateral del gabinete homologado, quien deberá comunicarlo a la Subdirección de Tasaciones directamente o a través de la correspondiente Delegación Territorial, con un plazo mínimo de quince días de antelación.
- f) El mutuo acuerdo de las partes.

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN APLICABLE.

Para cualquier controversia derivada de la relación entre el Consorcio y el gabinete de peritación, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de lo civil de Madrid, con renuncia expresa a su fuero por razón del lugar o la materia.

Y en prueba de conformidad se firman el presente documento en Madrid, en la fecha que consta en las firmas.

Fdo.:
POR EL CONSORCIO DE
COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Fdo.:
POR EL GABINETE DE PERITACION

ANEXO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En virtud de las Condiciones Generales aplicables a la contratación de servicios profesionales prestados por peritos/as de seguros del que pende el presente Anexo, el/la perito/a o gabinete pericial de seguros de daños materiales y pérdida de beneficios (en adelante, el/la perito/a o el Encargado de tratamiento) deberá acceder a datos personales de asegurados y perjudicados responsabilidad del Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante, el Responsable del Tratamiento), necesarios para la correcta prestación de los servicios objeto del contrato principal. Por ello, el/la perito/a o gabinete pericial será considerado Encargado del Tratamiento.

Que, para regular dicho acceso, y en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante, "RGPD"), ambas Partes acuerdan el otorgamiento del presente Anexo (en adelante el Contrato), que se registrará por el citado RGPD, su normativa de desarrollo y, en especial, por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO

1.1 El presente Contrato tiene por objeto definir las condiciones conforme a las cuales el Encargado del Tratamiento llevará a cabo el tratamiento de datos personales necesarios para la correcta prestación de los servicios proporcionados al Responsable del Tratamiento.

1.2 La prestación de los servicios contratados implica la realización por el Encargado del Tratamiento de los siguientes tratamientos: acceso, consulta y utilización.

1.3 En el caso de que la prestación de servicios conlleve que el Encargado de Tratamiento lleve a cabo la recogida de datos personales por cuenta del Responsable de Tratamiento, éste garantizará el cumplimiento del deber de información, en caso de que lo haya acordado con el Responsable del Tratamiento y, en todo caso, atendiendo a las instrucciones que le sean facilitados éste.

SEGUNDA. - DURACIÓN

El presente Contrato estará vigente durante todo el tiempo de prestación de los servicios contratados al Encargado del Tratamiento. No obstante, ambas Partes acuerdan que las estipulaciones del presente Contrato, con intención expresa o implícita de que continúen en vigor tras el momento de resolución o vencimiento del mismo, se mantendrán en vigor y continuarán vinculando a ambas Partes según lo estipulado.

TERCERA. - FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

3.1 El Encargado del Tratamiento se obliga a que el tratamiento de datos que realice quede circunscrito a lo que resulte necesario para llevar a cabo la prestación de los servicios contratados.

3.2 El Encargado del Tratamiento se obliga a tratar los datos ajustándose a las instrucciones que, en cada momento, le indique, por escrito, el Responsable del Tratamiento.

3.3 Si el Responsable del Tratamiento estimase oportuno impartir instrucciones distintas de las mencionadas, las comunicará en todo caso por escrito al Encargado del Tratamiento. En caso de que el Encargado del Tratamiento estimase que una instrucción del Responsable del Tratamiento puede resultar contraria a la normativa aplicable en materia de protección de datos, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de aquél.

3.4 Si el Encargado del Tratamiento considerase necesario llevar a cabo un tratamiento de los datos fuera de estos límites o utilizar los datos con una finalidad distinta a la prestación del servicio al que se hace referencia en el presente Contrato, deberá previamente solicitar la autorización por escrito del Responsable del Tratamiento. A falta de esta autorización, el Encargado del Tratamiento no podrá efectuar dicho tratamiento.

3.5 El Encargado del Tratamiento empleará la máxima diligencia en la prestación de los servicios en relación con el tratamiento de datos personales que realice en el marco del contrato.

CUARTA. - TIPOLOGÍA DE DATOS TRATADOS Y CATEGORÍAS DE INTERESADOS

4.1 Los tipos de datos personales que el Encargado del Tratamiento tratará en virtud de este Contrato son los siguientes:

- Datos identificativos (nombre y apellidos, NIF/DNI, dirección, teléfono, firma, marcas físicas).
- Datos económicos, financieros y de seguros (ingresos y rentas, datos bancarios, datos económicos de nómina, seguros).
- Datos de transacciones de bienes y servicios (indemnizaciones).

4.2 Las categorías de interesados cuyos datos serán tratados por el Encargado del Tratamiento en virtud de este Contrato son las siguientes:

- Asegurados.
- Perjudicados.

QUINTA. - PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN DE DATOS PERSONALES

5.1 El Encargado del Tratamiento se compromete a no divulgar, transferir, o de cualquier otra forma comunicar, ni siquiera para su conservación a otras personas ajenas al Contrato y a la prestación del servicio objeto del presente Contrato, los datos personales a los que acceda durante la prestación del servicio al Responsable del Tratamiento.

5.2 No obstante, el Encargado del Tratamiento no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa y por escrito del Responsable del Tratamiento, comunique los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

5.3 No se considerará comunicación o cesión de datos el acceso por parte del Encargado del Tratamiento a los datos de carácter personal, cuando dicho acceso sea necesario para la correcta prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

SEXTA. - SUBCONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

6.1 El Responsable del Tratamiento prohíbe expresamente al Encargado del Tratamiento, la subcontratación de terceras personas, físicas o jurídicas, para la prestación del total o parte de los Servicios descritos en el Contrato, salvo que exista autorización escrita del Responsable del Tratamiento para que el Encargado del Tratamiento pueda transferir, parcial o totalmente, los datos personales a un tercero, persona física o jurídica (en adelante, "el **Subcontratista**"), cuyos datos identificativos (nombre social completo y NIF) deberán ser comunicados al Responsable del Tratamiento, antes de la prestación del servicio, con una antelación mínima de un (1) mes.

6.2 En caso de hacer uso de la facultad reconocida en el párrafo anterior, el Encargado del Tratamiento queda obligado a firmar un contrato de prestación de servicios con el subencargado de tratamiento por el conjunto de las obligaciones que para el Encargado del Tratamiento se derivan del presente Contrato y, en particular, la prestación de garantías suficientes de que aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento se conforme con la normativa aplicable.

6.3 La autorización conferida por el Responsable del Tratamiento al Encargado del Tratamiento no podrá extenderse a actuaciones diferentes a las señaladas y no dará lugar, en ningún caso, a que el Encargado del Tratamiento pueda actuar como representante, agente o mandatario del Responsable del Tratamiento, ni a que sus actos y omisiones puedan dar lugar a vínculos de cualquier índole que obliguen al Responsable del Tratamiento frente a terceros.

SÉPTIMA. - TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

7.1 El Encargado del Tratamiento no podrá realizar transferencias internacionales de los datos responsabilidad del Responsable del Tratamiento fuera del Espacio Económico Europeo sin la previa autorización escrita de éste.

7.2 Si el Encargado del Tratamiento debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

7.3 En el caso de que el Responsable del Tratamiento autorice las mencionadas transferencias internacionales de datos y los datos se vayan a transferir a un país que no cuente con un nivel adecuado de protección o equivalente, deberá contar con las garantías adecuadas de conformidad con el art. 46 RGPD, o encontrarse en una de las excepciones recogidas en el art. 49 RGPD.

OCTAVA. - SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

8.1 El Encargado del Tratamiento se obliga a garantizar la aplicación de medidas técnicas y organizativas adecuadas para que el tratamiento cumpla los requisitos legales, asegurando, concretamente, un nivel de seguridad adecuado al riesgo, así como la defensa de los derechos de los titulares de los datos, teniendo en cuenta las técnicas más avanzadas, los costes de aplicación y la naturaleza, el ámbito, el contexto y las finalidades del tratamiento, así como los riesgos, de probabilidad y gravedad variable, para los derechos y libertades de las personas físicas, incluyendo:

- La seudonimización y el cifrado de los datos personales;
- La capacidad de asegurar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y de los servicios de tratamiento;
- La capacidad de restablecer la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma oportuna en el caso de un incidente físico o técnico;
- Un proceso para probar, evaluar y valorar regularmente la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

8.2 Al valorar el nivel de seguridad adecuado, el Encargado del Tratamiento se compromete a tener en cuenta, concretamente, los riesgos presentados por el tratamiento, en particular debido a la destrucción, pérdida y modificación accidentales o ilícitas, y la divulgación o al acceso no autorizados, de datos personales transmitidos, conservados o sujetos a cualquier otro tipo de tratamiento.

8.3 Concretamente, el Encargado del Tratamiento adoptará, como mínimo, las medidas de seguridad que se exponen a continuación, en relación con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad:

- Restricción de accesos a la información responsabilidad del Responsable del Tratamiento a aquellas personas que lo requieran para el desarrollo de las funciones descritas.
- Limitación de acceso a los recursos que contengan información bajo el principio de mínimo privilegio. Deberán realizarse mediante usuario autenticado.
- Custodia de los datos de carácter personal en sistemas, exclusivamente, que garanticen la confidencialidad, integridad, autenticidad, trazabilidad y disponibilidad.
- Envío de información exclusivamente a través de canales seguros.
- Almacenamiento y tratamiento de la información de forma segura.
- Realización de copias de seguridad, al menos, una vez a la semana.
- En caso de violación de seguridad, seguir las instrucciones de la cláusula novena.
- El desechado de dispositivos se efectuará sólo tras haber sometido al mismo a un proceso de formateado seguro que pueda ser acreditado.

NOVENA. - COLABORACIÓN EN LA NOTIFICACIÓN DE LAS VIOLACIONES DE SEGURIDAD

9.1 En caso de que se produzca una violación de seguridad en los sistemas del Encargado del Tratamiento que pueda afectar a los datos responsabilidad del

Responsable del Tratamiento, éste, tan pronto tenga conocimiento de la violación de datos personales que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita, la pérdida, la alteración, la revelación o el acceso no autorizado, de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos, se obliga a notificarla al Responsable del Tratamiento a través de la dirección de correo electrónico dpo@consorseguros.es, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, en el plazo de 24 horas.

9.2 Si el Encargado del Tratamiento dispone de ella, facilitará al Responsable del Tratamiento, como mínimo, la información siguiente:

- La descripción de la naturaleza de la violación de los datos personales incluyendo, si es posible, las categorías y el número aproximado de titulares de datos afectados, así como las categorías y el número aproximado de registros de datos personales en cuestión.
- El nombre y los contactos del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse información.
- Descripción de las probables consecuencias de la violación de datos personales.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

En el caso y en la medida de que no sea posible proporcionar toda la información al mismo tiempo, podrá ser proporcionada por fases, sin retrasos injustificados.

DÉCIMA. DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN, LIMITACIÓN, OPOSICIÓN Y PORTABILIDAD DE LOS DATOS

10.1 El Encargado del Tratamiento se obliga a asistir al Responsable del Tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

10.2 En el caso de que los afectados ejercitasen sus derechos ante el Encargado del Tratamiento y/o Subcontratista autorizado, éstos deberán dar traslado de la solicitud de forma inmediata al Responsable del Tratamiento, en el plazo máximo de 72 horas desde la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud, para que el Responsable del Tratamiento resuelva debidamente dicha solicitud. El Encargado del Tratamiento no responderá al interesado salvo que cuente con la autorización previa del Responsable del Tratamiento.

10.3 El Encargado del Tratamiento y/o Subcontratista, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar dicho traslado al Responsable del Tratamiento, en los tiempos expuestos, así como la información que el Responsable del Tratamiento le requiera, para dar contestación efectiva a los derechos ejercitados.

10.4 En todo caso, el Encargado del Tratamiento y/o Subcontratista, responderán de las negligencias que puedan ocasionar la no atención de los derechos ejercitados, así como de los perjuicios que puedan ocasionar al Responsable del Tratamiento.

DECIMOPRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD

11.1 El deber de secreto y confidencialidad que se deriva del presente Contrato obliga al Encargado del Tratamiento durante la vigencia de la relación mantenida con el Responsable del Tratamiento y se extenderá, en función de la tipología de información de que se trate, durante los plazos máximos previstos en la legislación vigente que resulte de aplicación. En particular, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, el deber de confidencialidad tendrá una duración indefinida, incluso una vez extinguida la relación entre las Partes.

11.2 El Encargado del Tratamiento asegura que las personas a su cargo, autorizadas a tratar los datos personales responsabilidad del Responsable del Tratamiento, asumirán un compromiso de confidencialidad y que estarán sujetas a adecuadas obligaciones legales de confidencialidad, incluso después de la terminación del Contrato. El Encargado del Tratamiento mantendrá a disposición del Responsable del Tratamiento la documentación que acredite que se han firmado los correspondientes compromisos de confidencialidad.

11.3 El Encargado del Tratamiento se compromete a permitir el acceso a dichos datos únicamente a aquellos empleados y empleadas que deban conocerlos para la correcta ejecución de sus funciones en el marco del Contrato.

DECIMOSEGUNDA. - OBLIGACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE LOS DATOS

12.1 Una vez cumplida la prestación de los servicios objeto del Contrato, a la terminación/resolución del mismo por cualquier causa, o cuando el Responsable del Tratamiento lo requiera, en el plazo máximo de un (1) mes desde que se le indique fehacientemente, el Encargado del Tratamiento se compromete a suprimir o devolver, a elección del Responsable del Tratamiento, aquella información que contenga datos de carácter personal que haya sido transmitida por el Responsable del Tratamiento al Encargado del Tratamiento con motivo de la prestación del servicio, así como el soporte o soportes informáticos o documentos que contengan datos de carácter personal, sin conservar copia alguna de los mismos o de la información suministrada o generada.

12.2 Asimismo, en caso de que el Responsable del Tratamiento así lo requiriera, el Encargado del Tratamiento deberá expedir certificado acreditativo de la entrega y/o destrucción confidencial, así como de la ausencia de copias de los mismos en el plazo máximo de cinco (5) días laborables a contar desde la solicitud.

12.3 De igual forma, el Encargado del Tratamiento se compromete, en caso de destruir la información, a llevar a cabo este proceso de forma segura y confidencial, adoptando las medidas de índole organizativa y técnica necesarias para garantizar la no recuperación de los datos y por tanto la no utilización de los mismos con posterioridad o el acceso por parte de terceros no autorizados. Dicho sistema deberá ser acreditable mediante la emisión del correspondiente certificado que deberá ser facilitado al Responsable del Tratamiento. En todo caso, el Encargado del Tratamiento será

responsable de la ejecución del citado procedimiento y su acreditación en caso de requerimiento por el Responsable del Tratamiento, la Agencia Española de Protección de Datos u organismo con competencia en la materia, siendo el Encargado del Tratamiento, responsable de los posibles incumplimientos derivados de la no adopción de las cautelas necesarias o la no ejecución del proceso contemplado en la presente estipulación.

12.4 En caso de existir obligación legal por la que el Encargado del Tratamiento debe conservar determinados datos durante un periodo de tiempo, éstos deberán permanecer bloqueados, no pudiendo ser utilizados con otras finalidades, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas, transcurrido el cual deberá procederse a la supresión.

DECIMOTERCERA. - OTRAS OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El Encargado del Tratamiento se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- Dar apoyo al Responsable del Tratamiento, cuando sea necesario, en la realización de evaluaciones de impacto de privacidad y en la consulta previa a la Agencia Española de Protección de Datos, cuando proceda, así como asistir al Responsable del Tratamiento para que éste pueda cumplir con la obligación de dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de derechos.
- Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable del Tratamiento.
- Cooperar con la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control, a solicitud de ésta, en el cumplimiento de sus atribuciones.
- Poner a disposición del Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato y para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas las inspecciones, por parte del Responsable del Tratamiento o un tercero autorizado por él. La falta de acreditación de que el Encargado del Tratamiento esté cumpliendo correctamente las obligaciones asumidas en este Contrato, será causa de resolución del mismo.

DECIMOCUARTA. - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

Para la ejecución del servicio, el Responsable del Tratamiento se compromete a poner a disposición del Encargado del Tratamiento los datos personales y/o la información necesaria para el adecuado tratamiento de los mismos para la prestación de los servicios.

DECIMOQUINTA. - GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO

15.1 El Encargado del Tratamiento garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan como Encargado del Tratamiento en virtud de la normativa que le resulte de aplicación en materia de protección de datos personales.

15.2 El Responsable del Tratamiento se reserva la facultad de verificar el cumplimiento por el Encargado del Tratamiento de las obligaciones especificadas en el presente Contrato con previo aviso sobre la realización de la auditoría y procurando la mínima molestia.

15.3 En este sentido, el Encargado del Tratamiento se compromete a facilitar al Responsable del Tratamiento los certificados y documentos que acrediten estos términos, en caso de serle requerido.

DECIMOSEXTA. - COOPERACIÓN Y RESPONSABILIDADES EN CASO DE RECLAMACIÓN

16.1 Si el Encargado del Tratamiento se viese implicado en cualquier investigación o procedimiento administrativo sancionador incoado por la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control, o bien en una reclamación de un tercero, lo comunicará inmediatamente al Responsable del Tratamiento, describiendo los hechos que se le imputan y las actuaciones realizadas. Una vez concluido el procedimiento, deberá entregarle copia de la Resolución que se dicte.

16.2 Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes, de mutuo acuerdo, se comprometen a responder de la totalidad de los daños y perjuicios que se irroguen a la otra en todos los supuestos de conducta negligente o culposa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas que le incumben a tenor de lo pactado en el presente Contrato.

DECIMOSÉPTIMA. – RESPONSABILIDADES

17.1 El Encargado del Tratamiento se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en la normativa vigente, en relación con el presente encargo de tratamiento de datos personales.

17.2 En el caso de que el Encargado del Tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente Contrato, será considerado, también, Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

17.3 El Encargado del Tratamiento responderá personalmente de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos de carácter personal a otra finalidad, los comunique a un tercero o los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas de seguridad establecidas por la legislación vigente, conforme al nivel de los datos, o incumpla las estipulaciones del presente Contrato o cualesquiera disposiciones de la normativa de protección de datos.

17.4 Por su parte, el Responsable del Tratamiento se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y garantiza que los datos puestos en conocimiento del cliente son adecuados para la prestación del servicio encomendado, que se encuentra legitimado para llevar a cabo el tratamiento de los mismos y que cumple con las obligaciones establecidas para el responsable del tratamiento de datos de carácter personal en la normativa vigente.

DECIMOCTAVA. - LEGISLACIÓN Y FUERO APLICABLE

18.1 El presente Contrato se registrará de acuerdo con la normativa española y europea en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, así como las resoluciones y

directrices de la Agencia Española de Protección de Datos y otros organismos competentes en la materia.

18.2 Para dirimir cualquier discrepancia con respecto a la interpretación y/o ejecución de lo establecido en el presente Contrato, ambas Partes acuerdan proceder a la resolución amistosa de la misma.

18.3 No obstante, en caso de no llegarse a una resolución amistosa, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil de Madrid, con renuncia expresa de cualquier otra legislación o fuero que les pudiera corresponder.

Y para que así conste y surta efectos, en señal de conformidad y otorgamiento, firman el presente Contrato, en el mismo lugar y en la fecha indicada en la firma.

Por el Responsable del Tratamiento

Por el Encargado del Tratamiento

Fdo. Dña. M^a Flavia Rodríguez-Ponga Salamanca

Fdo. D.



CONSORCIO DE
COMPENSACIÓN

• DE SEGUROS •

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

ANEXO II

ANEXO DE PERITOS DE SEGUROS A LOS QUE SE LES APLICA LA INSTRUCCIÓN DO 22/2015

Apellido 1	Apellido 2	Nombre / Razón social	NIF
ABAD	MARTÍNEZ	JOAN CARLES	
ALBA	MARTÍN	JOSÉ A.	
ÁLVAREZ	VALLÉS	FLORENTINO	
ANSOLA	URIGÜEN	M. EDURNE	
APARICI	RICOTE	RAFAEL	
ARENILLAS	GIROLA	MIGUEL	
AZKUENAGA	URIZAR	AGUSTÍN	
BALMASEDA	ORTIZ	BEGOÑA	
BENCHLUCH	BENASAYAG	RAFAEL	
CÁNCER	MARÍN	JORGE	
CASTÁN	BAÑERAS	SALVADOR	
COCHO	GARCÍA	ESTHER	
COSTA	CABRERA	VIOLETA	
FUENTE	DÍAZ	JULIO	
GARCÍA	GIMÉNEZ	FRANCISCO	
GARCÍA	FERREIRO	GUILLERMO	
GARCÍA	SÁNCHEZ	JAVIER	
GÓMEZ	DÍAZ	SALVADOR	
GUTIÉRREZ	RODRÍGUEZ	PEDRO	
HERNÁNDEZ	PÉREZ	JESÚS JAVIER	
IBARGOYEN	CANCIO	JOSÉ MANUEL	
INCHAUSTI	ARRUTI	SOLEDAD	
LANDAZURI	SORET	Mª JESÚS	
LLORENS	VILA	JOAN CARLES	
MACHADO	PALMERO	JUAN ANTONIO	
MARTÍN	GUTIÉRREZ	LUIS	
MATEOS	BELLO	ÁNGEL ANTONIO	
MENDOZA	GONZÁLEZ	DAVID	
MONTILLA	ECHEVARRÍAS	NICOLÁS	
MORAGÓN	PALMA	SANTOS	
MORENO	ÁLVAREZ	LUIS	
OJEDA	MACÍAS	ANDRÉS	
PÉREZ	LAMANA	ALBERTO	
PORTOLÉS	LAPIEDRA	JOSÉ	
PUCHAU	RODRÍGUEZ	JOSÉ TOMÁS	
ROBLES	FERIA	GERMÁN	
RODRÍGUEZ	HERNÁNDEZ	BRUNO	
RODRÍGUEZ	MOLINA	SERGIO	
ROLDÁN	CABEZA	LUIS ÁNGEL	
SALA	CAMARENA	FREDERIC	
SALAZAR	LACRUZ	JOSÉ Mª	
SARO	CARBALLO	RAFAEL	
SOBRINO	URIARTE	ÁGATA	
SOLOAGA	MORALES	JOSÉ IGNACIO	
SORIA	ESPINOSA	Mª ISABEL	
SOTO	AGUIRRE	MANUEL	
TORGA	GREGORIO	FCO. MANUEL	
TORRES	MARTIN	ANTONIO	
TORRES	CANO	JOSÉ LUIS	
VALLES	PLAZA	ÁNGEL	
VERDERA	RODRÍGUEZ	JAIME	
VIJANDE	CHAO	PATRICIO	
VILLA	MORAGA	ANDRÉS	
VILLARES	SANTOS	JAVIER	
ZABALETA	SÁNCHEZ	NOELIA	
		ALVENEZ ARQUITECTOS, S.L.	B86600442
		AMADOR MORENO Y COLABORADORES, S.L.	B41450305

ANEXO DE PERITOS DE SEGUROS A LOS QUE SE LES APLICA LA INSTRUCCIÓN DO 22/2015

Apellido 1	Apellido 2	Nombre / Razón social	NIF
		AMETEC PERICIALES, S.L.	B27733757
		ARGOS PERITACIONES, S.L.	B99479727
		ARS, S.L.	B38200028
		BERGAS ASESORES PERICIALES S.L.	B07874613
		BGT PERITACIONES, S.L.	B87428850
		C.A.P., S.L.	03460095K
		CAMPO JOVEN C.B	E13347596
		CAS INGENIEROS, S.L.	B82507245
		CED SPAIN, S.A.U.	A58672973
		COMISMAR, S.A.	A28001501
		CONSULTING PERICIAL DE RIESGOS, S.L.	B09389842
		CONSULTORIA Y MEDIACION PATRIMONIAL, S.L.	B36897700
		DEKRA SERVICE, S.A.	A59790923
		DIFESA PERITACIONES, S.L.	B40146516
		ELICES PERITACION DE SEGUROS, S.L.	B79130993
		ENTESA, S.L.	B53762324
		EUROIBERIA INGENIERÍA, S.L.	B85972875
		F.SARA-VILA, S.L.	B06264618
		FOPERTEK, S.L.	B95336509
		FRANAGUS, S.L.	B10377612
		G.T. FERNANDEZ-BARREDO, S.L.	B81409872
		G.T.P. FRAILE, S.L.	B71045264
		GABINET SIRVENT SELLAS & ASSOCIATS, S.L.	B17856204
		GABINETE DE PERITACIONES TASATR3S, S.L.	B02448991
		GABINETE PERICIAL BASTI, S.L.	B18986323
		GABITEC, S.L.	B80260458
		GBINGENER SIGLO XXI, S.L.	B13541495
		GESVALT, S.A.	A80884372
		GLOBALTASA ESTUDIOS TÉCNICOS Y PERITACIONES , S.L.	B02571073
		GLOVAL VALUATION, S.A.U.	A28903920
		GRUP PERICIAL BARCELONA, S.L.N.E.	B63230262
		GRUPO RHO 1998 CONSULTORIA TECNICA, S.L.	B84178029
		GUARDIOLA-ORIVE, C.B.	E37362902
		HERIAS & MENDEZ, S.L.	B33399585
		IDENTIDAD Y ARQUITECTURA, S.L.	B84318328
		IGNACIO RODRIGUEZ TASADOR , S.L.	B52017035
		IMAVAT, S.L.	B98534670
		INAG INGENIEROS, S.L.	B45441771
		INGENIERÍA ESPECIALIZADA OBRA CIVIL E INDUSTRIAL, S.A.	A28091338
		INGENIERIA Y PERITACIONES GRANADA S.L.	B18580209
		INGENIERÍA Y PERITACIONES MANING, S.L.U.	B87690822
		INPERVAL, S.L.	B98106776
		INSERVAL CONTROL, S.L.	B30782072
		INUVAL, S.L.	B50912492
		IONE INGENIERÍA Y PERITACIONES, S.L.	B02570802
		LAGSER PERITACIONES, S.L.	B64230311
		LIMA PERITACIONES, S.L.	B95370078
		LOBATO INGENIEROS, S.L.	B45740693
		LOGINES, S.L.	B41360512
		LOSAN INGENIERÍA, S.L.	B50687995
		LUQUE RUIZ PERITACIONES, S.L.	B91457184
		MARC FRAILE INGENIERIA PERICIAL, S.L.	B64748684
		MASTER PERITAS, S.L.	B38484044
		MIGUEL NAVAZO, S.L.	B05203930
		MONTSERRAT INGENIEROS, C.B	E07923014
		NIETO PERITACIONES, S.L.	B24378739
		NOVA PERITIA, S.L.	B98210727

ANEXO DE PERITOS DE SEGUROS A LOS QUE SE LES APLICA LA INSTRUCCIÓN DO 22/2015

Apellido 1	Apellido 2	Nombre / Razón social	NIF
		O.T.P., S.L	B30492219
		OLME2 INGENIERIA Y TASACIONES, S.L.P.	B18947598
		OMEYA, S.L.	B91168849
		ONUBA, S.L	B21177969
		PEDRO FUNES, S.L.	B50552538
		PERITACIONES ARTOLA MONEO, S.L.	B20860888
		PERITACIONES GAB. DEL PRINCIPADO, S.L.	B33263096
		PERITACIONES INSULARES, S.L.	B35224450
		PERITACIONES PANIAGUA, S.L.	B47551163
		PERITACIONES T. Y RECONSTRUCC. ZARAGOZA, S.L.	B99023244
		PICO PERITACIONES, S.L.	B03355369
		PIGMOR, S.L.	B62179312
		PRISMA 10, S.L.	B83339309
		RED DE TASACIÓN PERICIAL E INGENIERÍA, S.L.	B86126026
		RTS TASADORES DE SEGUROS, S.A.	A78537552
		SEDGWICK IBERIA, S.L.	B82215179
		SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA AUPEC, S.L.	B19309509
		SEYCA, S.C.	J07884125
		SIRVENT-TRULLS ENGINYERIA I PERITACIONS, S.L.	B17512054
		TASACIONES & GESTIONES PERICIALES, S.L	B35847805
		TAV ARQUITECTOS, S.L.P.	B81927006
		VALING PERICIAL, S.L.	B27841030
		ZONA ZERO, S.L.	B91870691